

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ODALINDA ORTA LOPEZ
Demandado. EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS
Rad: 204004089001-2023-00006-00

Teniendo en cuenta que el demandado dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

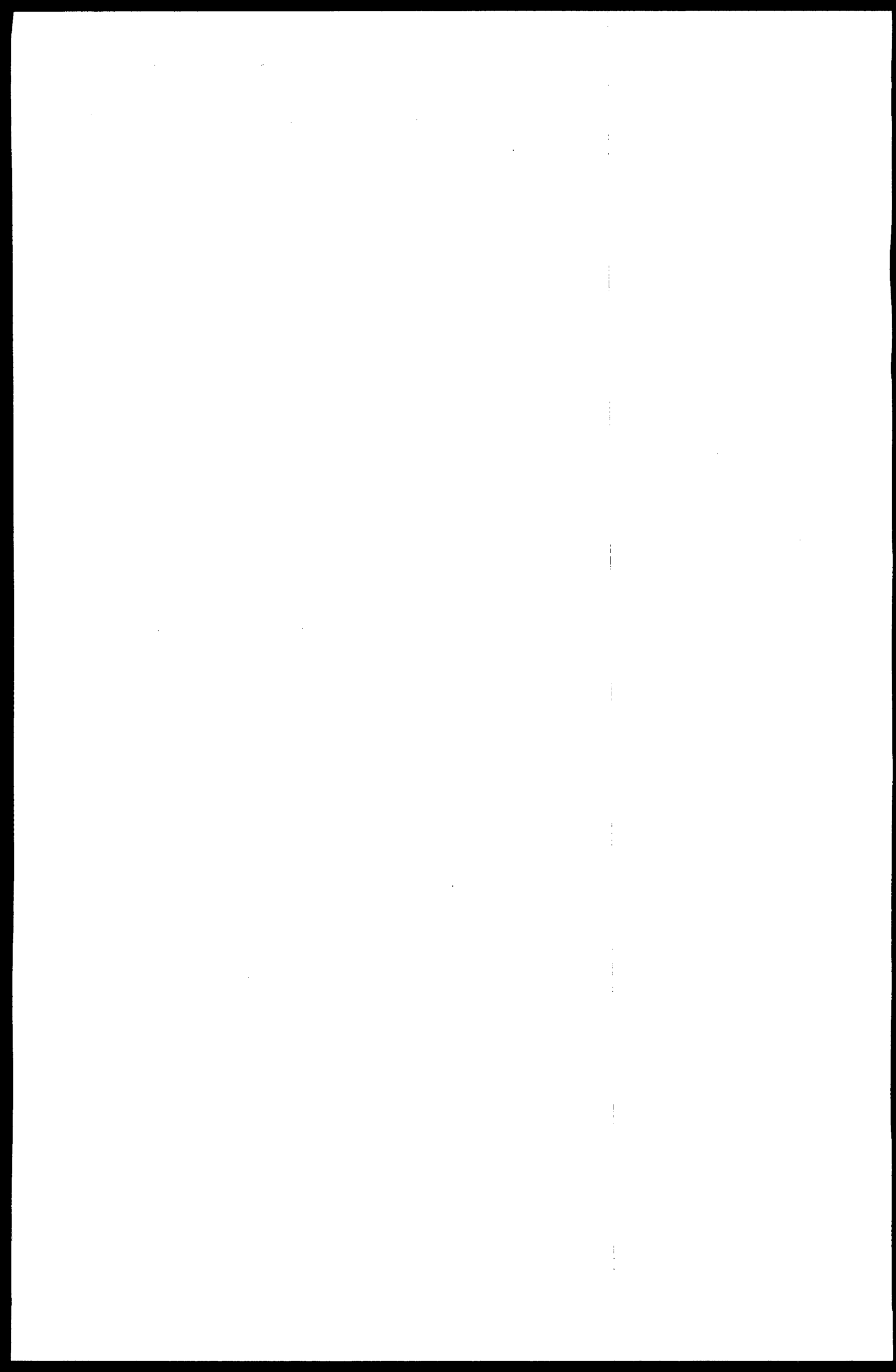
2º) Reconocerle personería jurídica al Dr. **LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALEZ** como apoderado del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Ber. S.F.
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>034</i>
<i>24/03/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR RADICADO 204004089001-
2023-00006-00**

luis jose patiño gonzalez <luisjosepatinogonzalez@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico

<jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>;deivi.navarro@gmail.com <deivi.navarro@gmail.com>

Buenas tardes remito contestación demanda RADICADO 2023-00006-00

para su conocimiento y trámites pertinentes

favor acusar recibido

Atentamente,

Dr. LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
Apoderado Parte Demandada



LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

Ocaña- Norte de Santander, marzo 10 de 2023

Doctor

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico -Cesar

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES MERITO

DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS

RADICADO: 204004089001-2023-00006-00

LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.308.534 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la T.P.90222 del C.S. de la J. Email luisjosepatinogonzalez@hotmail.com - celular 315-463-8040, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito contestar la presente demanda, encontrándome dentro del término legal en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: A este hecho debemos manifestar que es parcialmente cierto, ya que mi prohijado el señor **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, firmo el titulo valor Letra de Cambio, el día 11 de diciembre de 2009, documento que se entregó en blanco, sin carta de instrucciones, pero en ningún momento se indico verbalmente como se debería llenar este título, ya que se acordó que este dinero se pagaría con el resultado de una demanda administrativa que se instauró en contra de la Gobernación del Cesar, por parte de mi poderdante y algunos docentes adscritos a la secretaria de educación de este Departamento, asignados a las instituciones educativas del Municipio de Curumani (Cesar), con el fin de obtener el pago de la bonificación del decreto 1171 del 19 de abril del 2004, zona de difícil acceso, presentada por el abogado **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, fallo que fue favorable a los intereses de mi prohijado y a los demás intervinientes en esa demanda, con cuyo producto se le pago por parte del togado **RODRIGUEZ LARA**, a la señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, tal como se había acordado y así mismo se reconocieron los respectivos intereses

La demandante señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, tenía pleno conocimiento del domicilio de mi prohijado cuando esta recibió una certificación de fecha 3 de diciembre del año 2009, donde este certificó, que mi prohijado Reside en la carrera 17 A N°11-34 del barrio el Paraíso de Curumani - Cesar, y que además desempeña sus funciones en la institución educativa San José, de dicha Municipalidad, y que se le esta llevando un proceso de reclamación de las bonificaciones consagradas en el decreto 1171 del 19 de abril del 2004, proceso este que se encuentra en tramite en la Gobernación del Cesar, estando en capacidad de responder hasta por un mutuo o

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

préstamo por \$2.000.000= de pesos. (Resalto fuera de texto) Cuyo original de esta certificación fue entregado por mi prohijado a la demandante en su residencia en el Municipio de Chiriguana Cesar, residencia que aun conserva según el acápite de notificaciones del presente proceso

AL HECHO SEGUNDO: A este hecho debemos decir que no es cierto, ya que el negocio no se concreto en el Municipio de la Jagua de Ibirico -Cesar, ni mucho menos se comprometió a pagar este lugar, ni mucho menos se acordó que el cumplimiento de la obligación seria el día 30 de enero de 2020, once(11) años después del contrato de mutuo, esta fecha fue acomodada a los intereses de la demandante, ya que el titulo valor se encontraba en blanco, y además esta obligación fue pagada por el abogado de mi prohijado doctor **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, tal como se había acordado en ese entonces, es decir, aprovechando que el título valor se encontraba en blanco , plasmaron la fecha a su conveniencia, ya que es imposible que una obligación tan pequeña se halla pactado para pagar en 11 años, atendiendo que esta obligación ya estaba pagada y prescrita, y en aras de evitar esa situación alteraron el titulo valor, plasmando una fecha y un lugar de cumplimiento que no fue acordado en ningún momento

AL HECHO TERCERO: Este hecho es parcialmente cierto, la letra si se firmo el 11 de diciembre de 2009, pero NO es cierto que la obligación se cancelaria en el Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, ya que cuando se concretó y se entregó el dinero fue en el Municipio de Chiriguana (Cesar) y no en la Jagua, como lo señala el memorialista, porque el domicilio de la Acreedora, ni el de mi prohijado nunca fue ni ha sido la Jagua de Ibirico-Cesar, porque el domicilio con respecto a mi prohijado ha sido el Municipio de Curumaní (Cesar), reflejándose con esto, el acomodo para el Togado que si tiene su domicilio en este Municipio, como la refleja en el acápite de las notificaciones, alterando con esto el titulo valor

AL HECHO CUARTO: Este hecho no es cierto, ya que esta obligación fue pagada a través del abogado **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, apoderado de mi prohijado para esa época, a la señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ** en su residencia en el municipio de Chiriguana -Cesar, sin embargo, en cuanto a la obligación no es clara ya que el cumplimiento y la fecha de exigibilidad del título valor fue alterada, queriendo con esto cobrar nuevamente un dinero que ya le fue pagado, ocasionando con esto un detrimento al patrimonio de mi prohijado señor **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, aprovechando su condición de docente adscrito al Ministerio de Educación Nacional, designado a la secretaria de Educación del Departamento del Cesar, quine presta sus servicios en la Institución Educativa San José del municipio de Curumaní-Cesar, para solicitar el embargo de su salario y obtener el pago de una obligación la cual ya había sido cancelada, valiéndose de que en su poder todavía reposaba este documento, el cual altero para su propio beneficio, porque su deber, una vez se realizó el pago debió devolver el título valor, cosa que no hizo, sin embargo actuó la demandante en forma temeraria al establecer en el titulo valor un lugar de cumplimiento y una fecha de pago, que no corresponde a la realidad, aun sabiendo que esta obligación estaba ya saldada

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

de la misma fue alterado por la demandante, indicando un domicilio que no corresponde a la realidad, ni por parte de la demandante, ni la del demandado, como también la fecha de cumplimiento de la misma, que fue plasmada a capricho para poder exigir la obligación.

A LAS PRETENSIONES:

Por lo anteriormente plasmado, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones reseñadas en la presente demanda.

EXCEPCIONES A LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MERITO O FONDO ARTICULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

Atendiendo nuestra posición sobre los hechos plasmados en la presente demanda, debemos atender que el título valor Letra de cambio, firmada el día 11 de diciembre de 2009, entregado en blanco a la demandante señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, donde se altero la fecha de cumplimiento de la obligación tal como se refleja en el documento, 30 de enero de 2020, 11 años después, situación que pone de presente la mala fe y la temeridad de hacer entrar en error al despacho para que se les otorgue mandamiento de pago por valor de \$2.000.000= de pesos, como capital, intereses corrientes y moratorios al 2.5%, y condenar al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho. El legislador a través del artículo 784 de Código de Comercio, nos refiere a la prescripción de la acción por no haber ejercido en el tiempo oportuno reclamar el derecho incorporado en el Título Valor, ya que este negocio jurídico estaba supeditado a la demanda que beneficiaria a mi prohijado, tenemos que decir que la señora nunca hizo requerimiento al deudor, como nunca se le pagaron intereses por este préstamo, el compromiso era que una vez obtuviera el apoderado de mi prohijado **Dr. ARTIDORO RODRIGUEZ** el pago de la demanda Administrativa, el mismo procedía a pagarle a la señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, la plata que le facilito a mi poderdante y otros profesores del Municipio de Curumaní-Cesar, cobrándose también sus honorarios y devolviéndoles el excedente a cada uno de ellos, en este caso a mi prohijado.

Por lo que el despacho debe Declarar prospera esta excepción por prescripción del título valor

INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO VALOR – LETRA DE CAMBIO EN BLANCO.

En el presente planteamiento, traigo a colación lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio: "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

dejado antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”

Por lo tanto, en este asunto el instrumento cartular objeto del proceso fue entregado en blanco por el firmante al acreedor y tenedor del título al momento de su firma y de esta forma se le otorgo al tenedor el derecho de llenarlo, sin embargo, dicho título fue llenado a capricho y conveniencia de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, con la ayuda de su apoderado, puesto que fue llenado de manera abusiva y sin ningún tipo de instrucciones dadas, puesto que como lo hemos narrado era como respaldo al dinero prestado mientras se surtía la demanda administrativa contra la gobernación del Cesar y con ese producto se cumpliría con la obligación, atendiendo estos se lleno en un lugar distinto donde se llevo a cabo el negocio jurídico y la fecha de exigencia del título valor fue una fecha amañada, acomodada con el so pretexto de que este título valor no prescribiera y hacer exigible el pago de una obligación, que además ya había sido pagada por el abogado **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, tal como se había acordado con la demandante, la que no devolvió el título valor

La demandante no tuvo en cuenta lo que reza el artículo 622 del Código de Comercio inciso segundo parte final, que al tenor dice: “El título en blanco deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello” y en el caso que nos ocupa, entre las partes nunca se elevo autorización alguna para que este documento fuese llenado según instrucciones impartidas, como no existían aquellas, fue llenado a capricho y conveniencia de la tenedora, a tal punto que en la demanda señala que la letra de cambio se llenó con forme a las instrucciones verbales supuestamente acordadas, cuando estas nunca existieron

Por lo que el despacho debe Declarar prospera esta excepción por indebido diligenciamiento del título valor – letra de cambio en blanco

COBRO DE INTERESES EN EXCESO

Proponemos esta excepción de fondo sustentada en que mi cliente el señor **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, al momento del negocio jurídico no acordó con la demandante señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, que se pagarían intereses corrientes del 2.5% como se plasmo en el título valor ni mucho menos moratorios a este mismo porcentaje, el acuerdo a que se llevo en esa época, es decir el día 11 de diciembre de 2009, que una vez se obtuviera el pago de la demanda ya enunciada por parte del abogado señor **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, este se encargaría de pagar el capital, los intereses que no fueron estipulados, los honorarios de este y el saldo se le devolvería a mi poderdante.

Por lo tanto, al encontrarse la tasa de interés remuneratorio por encima de los intereses legales permitido por la Superintendencia Bancaria y el legislador, lo que excedió en el monto de lo cobrado en esta clase de intereses, plasmando este interés también a su conveniencia, a sabiendas que la letra estaba en blanco

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

Por lo que el despacho debe Declarar prospera esta excepción cobro de intereses en exceso

COBRO DE LO NO DEBIDO

Para referirme a la presente excepción de mérito propuesta, debo primeramente manifestar conforme a lo narrado por mi al referirme a los hechos de la demanda en el presente escrito, que la demandante a través del título valor letra de cambio que incorpora en la presente demanda para ser cobrado ejecutivamente, contiene una obligación la cual ya fue pagada por el abogado **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, al cual mi prohijado le dio la potestad de pagar el capital y aquellos intereses que por el préstamo de mutuo le había otorgado la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, actuando esta de mala fe no devolver el título valor objeto de ejecución, para luego después de más de trece (13) años iniciar una acción ejecutiva por un dinero que ya le fue pagado

Por lo que el despacho debe Declarar prospera esta excepción cobro de lo no debido

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de fecha 03 de diciembre de 2009
2. Certificación laboral
3. Declaración extra juicio ante la Notaria Única de Curumaní-Cesar

II. TESTIMONIALES

Testimonial: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas;

1. **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°12. 720.301 de Valledupar-Cesar, con residencia y domicilio en la calle 8 N°18 - 45, del Barrio San José, del Municipio de Curumaní-Cesar, abonado telefónico 322-445-3089.
2. **ENA LUZ PALACIO MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°49.553.155 de Curumani-Cesar, con residencia y domicilio en la carrera 15 N°11 - 71, del Barrio Paraíso, del Municipio de Curumaní-Cesar, abonado telefónico 310-623-8660., Email: enapalacio1969@gmail.com
3. **TERESA HERRERA BALLESTEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.213.610 de Mompox-Bolívar, con residencia y domicilio en la calle 20 N°9 - 74, del Barrio San José, del Municipio de Curumaní-Cesar, abonado telefónico 314-510-0512., Email: therrerab33@hotmail.com
4. **GABRIELA DAVILA TORREGROSA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°49.551.900, con residencia y domicilio en la carrera 17A N°11 - 15, del

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

Barrio Paraíso, del Municipio de Curumaní-Cesar, abonado telefónico 310-621-7114., Email: gabrieladavila66@hotmail.com

5. **LUIS HERRERA BALLESTEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.270.179, con residencia y domicilio en la Manzana C N°2C - 60, de La Urbanización Sara Lucia, del Municipio de Curumaní-Cesar, abonado telefónico 311-702-7273, Email: mompox72@gmail.com

Con el objeto que estos declaren sobre los hechos de esta demanda y la contestación, y así mismo manifiesten sobre el negocio jurídico, lugar donde se llevo a cabo, forma de pago, el tiempo de cumplimiento de la obligación, si se realizó el pago o no se ha realizado y los demás asuntos que nos lleven a esclarecer los hechos de esta demanda

III.INTERROGATORIO DE PARTE

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, a fin de que se pronuncie sobre lo que le consta de los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare.

IV.DECLARACIÓN DE PARTE

Escúchese en declaración de parte al demandado señor **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, a fin de que se pronuncie sobre lo que le consta de los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, absuelva la declaración de parte que personalmente formulare.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS:

Me permito anexar lo siguiente

1. Poder a mí favor para actuar, remitido a mi correo electrónico luisjosepatinogonzalez@hotmail.com – como lo ordena el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Certificación de la rama judicial que me acredita como abogado
3. Documentos enunciados en acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito **LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ**, apoderado de la parte demandada, las recibirá a través del Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com – abonado telefónico 3154638040, o en mi oficina ubicada en la calle 13 No11-72 local 1 Ocaña Norte de Santander.

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogonzalez@hotmail.com

Celular: 3154638040

La Demandante señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, en la dirección aportada en la demanda

El demandado **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, en la carrera 17 A N°11-10 barrio San José del municipio de Curumaní -Cesar, Email: eduardofuentes@gmail.com, abonado telefónico 3103788921

Del señor Juez;

Atentamente



LUIS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

C.C. N°72.308.534 de Puerto Colombia-Atlántico

T.P.90222 del C. S. de la J

LUÍS JOSÉ PATIÑO GONZÁLEZ

Abogado

Calle 13 N°11-72 local 1 Barrio El Tamaco Ocaña N. de S.

Email: luisjosepatinogon

Celular: 3154638040

Ocaña, marzo 06 de 2023

Doctor

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juez Promiscuo : Municipal de Oralidad La Jagua de Ibirico-Cesar
E.S.D.

REF: PODER

EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.691.252 de Barranquilla (Atlántico), domiciliado en carrera 17 A N°11-10 barrio San José del Municipio de Curumani (Cesar), Email eduardofuentes@gmail.com - abonado telefónico 310-378-8921, actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.308.534 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la T.P.90222 del C.S. de la J. Email luisjosepatinogonzalez@hotmail.com - celular 315-463-8040, registrado en el SIRNA que me acredita como abogado, para que me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que cursa en su despacho bajo el Radicado 204004089001-2023-00006-00 - siendo la parte demandante la señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, tacha de documentos de falsos, contestar la demanda, presentar excepciones de mérito, y en general realizar todos aquellos actos tendientes a la defensa de mis intereses, como lo consagra el artículo 74 del Código General del Proceso.

Solicito, señor Juez reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente

X Eduardo Fuentes B
EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS
C.C. N°8.691.252 de Barranquilla (Atlántico)

ACEPTO

X Luis José Patiño González
LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALEZ
C. C. N° 72.308.534 de Puerto Colombia-Atlántico
T.P. 90222 del C.S. de la J.

COMPARECENCIA NOTARIA PERSONAL

Ante la Notaria Única del Circuito del Curumani - Cesar

COMPARECÍO *Eduardo Fuentes Barríos*

Con C.C. *8.691.252* de *Atlántico*

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.

Firma: *Eduardo Fuentes B*

08 MAR 2023

[Firma]

[Huella]

Dr. Ana María Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA
DE CURUMANI - CESAR

LA HUELLA DEL DEDO
PATIÑO GONZALEZ

- Carpetas
- Bandeja... 1456
- Correo no d... 9
- Borradores 103
- Elementos en...
- Elementos en...
- Archivo
- Notas
- Archivo
- Conversacion...

Cerrar Anterior Siguiente

Documento, envio de poder

E Eduardo Enrique Fuentes Barrios <eduarefuentes@gmail.com>
 Para: Usted

documento-0303202310434...

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



CFD: Cómo ganar hasta \$2.700 a la semana con Amazon

Patrocinado



hoy Ocaña es el último día que estos tenis estan a precio...

Patrocinado



¡Los que sufren de...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1058222

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **72308534**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	90222	26/02/1998	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 10 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



ARTIDORO RODRIGUEZ LARA
ABOGADO

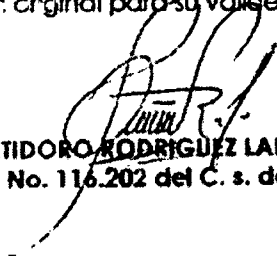
CERTIFICO

Yo, el suscrito **ARTIDORO RODRIGUEZ LARA**, identificado con la Cédula de Identificación No. 691.252 expedida en Barranquilla Atlántico, residente en la Carrera 11A No. 11-34 del Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani-Cesar, quien desempeña sus funciones en la Institución Educativa San José de Curumani-Cesar, se le está llevando un proceso de selección de beneficiarios consagrados en el **Decreto 1171 del 19 de mayo de 2004** y proceso este que se encuentra en trámite en la Oficina del Cesar.

Con respecto a lo que se indica, y conforme dicho trámite, se encuentra en trámite para responder por un mutuo o préstamo hasta de dos millones de pesos (\$2.000.000.00)

En la ciudad de Barranquilla, a la ciudad de la interesada, hoy tres (3) de Diciembre

de 2004, yo el suscrito, en original para su validez. SI.


ARTIDORO RODRIGUEZ LARA
T. P. No. 116.202 del C. s. de la J.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **NANCY ISABEL INDABURO ECHEVERRIA**, identificada con cedula de ciudadanía 26.731.710, Residenciada en la calle 11 # 17 a - 40 del barrio paraíso de Curumani Cesar. **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** lo siguiente:

Le tengo alquilado al señor **EDUARDO FUENTES BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 8.691.252. Exp en Barranquilla. **UN APARTAMENTO** de mi propiedad situado en la carrera 17 # 11-10 del barrio paraíso de Curumani Cesar, contrato suscrito verbalmente entre las partes.

Manifiesto que la presente declaración la hago de forma voluntaria y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir o enmendar. Por lo tanto, otorgo la declaración rendida con mi firma.

Dada en Curumani cesar a los 04 de marzo de 2023

Nancy Isabel Indaburo Echeverria
NANCY ISABEL INDABURO ECHEVERRIA
C.C 26.731.710
Declarante

COMPETENCIA NOTARIA PERSONAL
Aprobada por la Unidad del Circuito de Curumani - Cesar
CIRCUITO A *Nancy Isabel Indaburo Echeverria*
26731710
05 MAR 2023
Eduardo Fuentes Barrios
M.C. CALDAS



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ.
NIT.824.001.728-7 DANE 120228000472
RESOLUCION 002117 DEL 28 DE ABRIL 2020
CURUMANI - CESAR



LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

CERTIFICA:

Que el docente **EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS**, identificado con C.C. 8.691.252 se encuentra laborando como docente de aula en esta Institución desde el 26 de Julio de 2001 según Resolución No 001640 del 26 de Julio de 2001 de la Secretaria de Educacion del Cesar.

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Dado en Curumani, a los 6 días del mes de Marzo de 2023.


Esp. DOLLYS ELENA TORRES HERNANDEZ
Rectora

